Nota DNC N° 13800/**2022**

Asunción, 14 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	410723
Expediente	NA
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Adquisición de Toldos (SBE) - Segundo Llamado
Entidad	Banco Nacional de Fomento
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1) En el acta de apertura remitida para la verificación, específicamente en la página 2 de la misma, se observa que el representante de la firma GOLDEN PACK S.A realizó una observación, sin embargo, en el Informe de Evaluación remitida, en su página 2, se menciona que no hubo ninguna observación realizada en el acto de apertura de la oferta, existiendo por ende, una discordancia entre las mismas, por lo que, consultamos a la convocante en relación a la observación realizada en el acta de apertura por GOLDEN PACK S.A que no fue resuelta.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: hcuevas